

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de Febrero de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00770-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:43 a.m del 24 de Febrero de 2022

Fin audiencia: 9:32 a.m. del 24 de Febrero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARIA EUGENIA FONSECA FONSECA su apoderada MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, se aceptó el desistimiento del interrogatorio del demandado, se recepciono el interrogatorio de la demandante y los testigos se los señores GLADYS FONSECA FONSECA, JULIAN STIVEN MUÑOZ FONSECA y GLADYS BEJARANO

**DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO – SENTENCIA**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día ocho (8) de julio de 1995 en la Catedral San Juan Bautista de la Estrada entre los señores MARIA EUGENIA FONSECA FONSECA y JOSÉ CESAR MUÑOZ RUIZ, con fundamento en la causal 8º de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria Tercera de esta ciudad, indicativo serial No.5840076 donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Notaría Segunda de Bogotá, tomo 155, folio 264, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora MARIA EUGENIA FONSECA FONSECA y en la Registraduría del Estado Civil de Paipa-Boyacá, donde reposa el registro civil de nacimiento de JOSÉ CESAR MUÑOZ RUIZ, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin costas al no haber existido oposición.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:32 a.m. del día 24 de Febrero de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41f8c5b65ff92047ca2e358f867b60a23b73cd1872751d968980a64b05dce6e

Documento generado en 24/02/2022 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>